

Proceso: Divorcio  
Demandante: Jefferson Chavez Betancourth  
Demandado: Diana Lilian Campo  
Providencia: Retiro

Nota a Despacho.- Popayán Cauca, 2 de abril del 2.024. Paso al despacho del señor juez, la presente demanda de divorcio bajo el radicado n.º 19001-31-10001-2024-00-050-00; a efectos de que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras  
Secretaria

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, dos de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 587

Viene a Despacho la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, quien en mensaje de datos del 18 de marzo del corriente año, manifestó que retira la demanda, debido a que el extremo pasivo, la señora Diana Liliana Campo, ha instaurado previamente demanda de divorcio y en consecuencia procederá a contestar la correspondiente demanda.

Cabe mencionar, que, en la solicitud que antecede, la vocera judicial omite indicar el radicado de la demanda de divorcio y en qué dependencia judicial se encuentra dicho proceso, sin embargo, en aras de garantizar la eficaz administración de justicia, esta Judicatura de manera oficiosa consultó en las bases de datos que este Despacho y en la página de Rama Judicial el proceso, búsqueda que arrojó como resultado que la señora Diana Liliana Campo es demandante en el proceso de divorcio radicado bajo el n.º 19001-31-10-001-2022-00390-00 que cursa en esta instancia judicial<sup>1</sup>.

<b>Fecha de Radicación:</b>	2022-10-31	<b>Recurso:</b>	SIN TIPO DE RECURSO
<b>Despacho:</b>	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE POPAYÁN	<b>Ubicación del Expediente:</b>	SECRETARIA
<b>Ponente:</b>	JUEZ - JUZGADO 1FAMILIA	<b>Contenido de Radicación:</b>	
<b>Tipo de Proceso:</b>	DECLARATIVO		
<b>Clase de Proceso:</b>	VERBAL		
<b>Subclase de Proceso:</b>	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL		

---

<sup>1</sup> ConsultaProcesosRamajudicial proceso n.º 1900131100120220039000

Proceso: Divorcio  
Demandante: Jefferson Chavez Betancourth  
Demandado: Diana Lilian Campo  
Providencia: Retiro

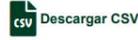
### DETALLE DEL PROCESO

19001311000120220039000

Fecha de consulta: 2024-04-02 11:31:17.40  
Fecha de replicación de datos: 2024-04-02 11:24:42.75 ⓘ



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO   SUJETOS PROCESALES   DOCUMENTOS DEL PROCESO

Nombre	
Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	DIANA LILIAN CAMPO
Tipo	Nombre o Razón Social
Demandado	JEFFERSON CHAVEZ QUINTERO

Así las cosas, resulta procedente acceder a la solicitud de retiro presentada por la parte demandante, habida cuenta que existe litigio dependiente dentro del proceso de divorcio con identidad de partes y que reposa en esta dependencia y aunado a ello, no se ha surtido la notificación personal al extremo pasivo.

Por lo anterior, es menester traer a colación lo establecido por el artículo el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, que, dispone lo siguiente:

*«Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes».*

De la anterior disposición se desprende la procedencia de lo clamado, por cuanto, en el expediente se observa que en el auto n.º 467 del 14 de marzo de 2.024, publicado en estado electrónicos n.º 043 del 15 de mayo del hogaño, se admitió la demanda de la referencia, en el que se ordenó, se efectuará la diligencia de notificación personal a la demandada, sin que a la fecha se haya surtido la notificación personal a la parte pasiva, ni se hayan decretado medidas cautelares.

Proceso: Divorcio  
Demandante: Jefferson Chavez Betancourth  
Demandado: Diana Lilian Campo  
Providencia: Retiro

En consecuencia, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda verbal de divorcio, promovida por el señor, Jefferson Chavez Betancourth en contra de la señora Diana Lilian Campo

Segundo.- En firme esta providencia ARCHÍVESE la actuación, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8940087644353ca9c38985898f8585d2167e59bce0670847ed728880c3439143**

Documento generado en 02/04/2024 03:29:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>